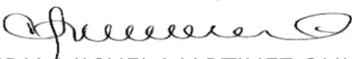


SECRETARÍA: La Dorada, Caldas, 14 de febrero de 2024. Por reparto del día 13 de febrero de 2024 se recibe demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada por el Defensor de Familia Centro Zonal Oriente I.C.B.F, contra los señores DIANA MILENA CAÑÓN LÓPEZ y GENE HUMBERTO DURÁN ROBLES. Aporta los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en cinco páginas.
- Registro Civil de Nacimiento del niño ALAN SANTIAGO DURÁN CAÑÓN en una página.
- Copia de la Tarjeta de Identidad del niño ALAN SANTIAGO DURÁN CAÑÓN en una página.
- Registro Civil de Nacimiento del niño KYLE ANDREW DURÁN CAÑÓN en una página.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora DIANA MILENA CAÑÓN LÓPEZ en una página.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor GENE HUMBERTO DURÁN ROBLES en una página.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YOLMIN DEL CARMEN ROBLES BRACHO en una página.
- Decisión medida de protección No. 1361 de 2020 de La Comisaria Séptima de Familia de la ciudad de Bogotá D.C., presentada por el señor GENE HUMBERTO DURÁN ROBLES en seis páginas.
- Notificación personal de fecha 30 de octubre de 2019 de La Comisaria Séptima de Familia de Bosa, Bogotá D.C. en una página.
- Oficio dirigido al comandante de la Estación de Policía CAI correspondiente. Asunto: Medida de protección No. 1918-18 RUG. No. 3766-18 en una página.
- Notificación personal del 4 de noviembre de 2020 de La comisaría Séptima de Bogotá D.C. en una página.
- Medida de protección No. 1918-2018, incidente 462 de 2020 R.U.G. No. 3766-2018 del 17 de noviembre de 2020 en una página.
- Notificación personal de fecha 4 de noviembre de 2020 de La comisaría Séptima de Bogotá D.C. en una página.
- Certificado de Libertad a privado de la libertad, señor GENE HUMBERTO DURÁN ROBLES de fecha 21 de octubre de 2020 en una página.
- Notificación personal del señor GENE HUMBERTO DURAN ROBLES expedida por la Comisaría Séptima de Bogotá D.C. de fecha 4 de noviembre de 2020 en una página.
- Continuación de audiencia de trámite dentro de la acción por violencia intrafamiliar instaurada por el señor GENE HUMBERTO DURÁN ROBLES en contra de la señora DIANA MILENA CAÑÓN LÓPEZ en seis páginas.
- Historia Clínica expedida por el HOSPITAL SAN FÉLIX en cuatro páginas.
- Informe pericial de Medicina Legal en seis páginas.
- Acta de custodia provisional de fecha 5 de abril de 2021 en dos páginas.
- Historia Clínica expedida por el HOSPITAL SAN FÉLIX en cuatro páginas.
- Aviso de la Comisaría diecinueve de familia dentro de la Medida de protección No. 1188-2021 (Incompleto) en una página.
- Continuación audiencia de trámite dentro de la acción por violencia intrafamiliar de fecha 21 de diciembre de 2020 (Incompleto) en una página.
- Trámite de audiencia de la Comisaría diecinueve de familia de Bogotá D.C. en cuatro páginas.
- Medida de protección No. 1361 de 2020 RUG No. 3192 de 2019 de La Comisaria Séptima de Familia de Bogotá D.C. en cuatro páginas.
- Constancia envío demanda por correo electrónico en cuatro páginas.

Sírvase proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 15 de febrero de 2024

Por cumplir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la anterior demanda, asunto al que se aplicará el trámite fijado para el proceso verbal sumario, según lo previsto en el artículo 390 del C.G.P., y como asunto de nuestra competencia en única instancia (art. 21-3 ibídem).

Teniendo en cuenta los hechos de la demanda, se ordenará la vinculación de la abuela paterna, señora YOLMIN DEL CARMEN ROBLES BRACHO. Comuníquese la decisión y remítase el link del expediente digital, a quien se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

Luego, conforme a lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, presentada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la localidad, en favor de los niños ALAN SANTIAGO DURÁN CAÑÓN y KYLE ANDREW DURÁN CAÑÓN en contra de sus progenitores DIANA MILENA CAÑÓN LÓPEZ y GENE HUMBERTO DURÁN ROBLES.

SEGUNDO. Imprimir a la demanda el trámite fijado para el proceso verbal sumario.

TERCERO. Notificar este proveído a la parte demandada, a quienes se les correrá traslado de la demanda y sus anexos por diez (10) días, haciéndosele entrega de las correspondientes copias, conforme lo indica el artículo 8º de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. Ordenar que, de manera inmediata, se realice la visita socio-familiar al hogar de los niños ALAN SANTIAGO DURÁN CAÑÓN y KYLE ANDREW DURÁN CAÑÓN que se practicará por el Asistente Social adscrito a los Juzgados Promiscuos de Familia locales, a quien se notificará oportunamente. Líbrese la comunicación correspondiente.

QUINTO. Ordenar la visita a la residencia de la progenitora, señora DIANA MILENA CAÑÓN LÓPEZ quien no ostenta la custodia. Por residir la progenitora en la ciudad de Bogotá D.C., se comisionará para la visita al asistente social de los juzgados de familia de Bogotá D.C. -reparto. Líbrense las comunicaciones correspondientes.

SEXTO. Ordenar la vinculación de la abuela paterna, señora YOLMIN DEL CARMEN ROBLES BRACHO. Comuníquese la decisión y remítase el link del expediente digital, a

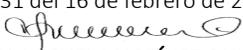
quien se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

SÉPTIMO. Notificar este auto al Defensor de Familia del ICBF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 031 del 16 de febrero de 2024

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, 22 de febrero de 2024. El día 21 de febrero de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz María Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72543b9f790927ddd00558f7a22b334193a6c6245a731f926b3256f7aef827b7**
Documento generado en 15/02/2024 12:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>